

CODIGOS DE ÉTICA DE LOS BIBLIOTECARIOS Y OTROS PROFESIONALES DE LA INFORMACIÓN: COMENTARIO Y ANÁLISIS COMPARATIVO.

Margarita Pérez Pulido

Universidad de Extremadura. Facultad de Biblioteconomía y Documentación..

Correo Electrónico marga@alcazaba.unex.es

1. Introducción.

En 1939 la American Library Association (ALA) reconocía la importancia de recopilar en un código los principios básicos por los que se guían los bibliotecarios en el ejercicio de su actividad, y la necesidad de darlos a conocer. La declaración de principios codificada vio la luz en 1948 con el nombre de Library Bill of Rights y puede considerarse el primer código deontológico elaborado por bibliotecarios, publicado para su difusión.

En opinión de Robbins¹, la adopción de este código es producto de la respuesta de la ALA a los cambios acaecidos respecto a la censura en los años 50. La era McCarthy y los acontecimientos bélicos producidos en Europa provocan que el papel de las bibliotecas y de los bibliotecarios cambie hacia el deber de educar para la democracia, ir contra la censura de libros y protegerse de posibles ataques convirtiéndose en una fuerza organizada. Esta idea, según el mismo autor, procede del sociólogo Bernard Berelson, el cual en 1938 instó a los bibliotecarios a abandonar su mito de imparcialidad ante la democracia o la dictadura, la inteligencia o el prejuicio, el bienestar social o los intereses particulares. La biblioteca como institución debe permanecer activa en favor de la educación y el conocimiento.

La base, pues, sobre la que se sustenta el primer código de ética bibliotecario es el principio de libertad intelectual, desarrollado en unos puntos de corte aspiracional que pretenden ser una guía de conducta profesional y reflejan el interés de los bibliotecarios por resistirse a fuerzas externas en el ejercicio de su profesión, protegidos por algunos elementos legales. Este principio continúa presente en la primera revisión del código realizada en los años 60, cuyo texto se vuelve más expresivo respecto al concepto de libertad intelectual como responsabilidad social. Es en este momento cuando se crean los primeros grupos de presión a favor de las minorías contra la discriminación, que demuestran un serio compromiso con la sociedad². Previamente, la ALA había publicado ya varios estudios sobre la historia de la libertad intelectual.

¹ Robbins, L. Champions of a Cause: American Librarians and the Library Bill of Rights in the 1950s. *Library Trends*, 45 (1), p29

² Es el origen de los denominados Task Force para mujeres, gays y lesbianas, indios americanos, emigrantes, prisioneros políticos y movimientos para la paz. Véase en la actualidad ALA Round Tables, consultable en http://www.ala.org/alaorg/rtables/rtables_home.html.

Además de principios y valores, el elemento legal se encuentra presente en el código de ética de la ALA. Esto resulta una cuestión un tanto conflictiva para Wiegand³ que acusa a este código de ausencia de peso disciplinario y apoyo legal. Defiende que, en general, los códigos de ética, aún los que se caracterizan por un corte disciplinario, constituyen únicamente de una guía de conducta que toma como referencia un marco legislativo general al que habrá que recurrir en caso de conflicto. De este modo, en su opinión, un código de ética no ofrece protección legal a los bibliotecarios, sino son las instituciones jurídicas las que, una vez llevada a cabo una denuncia, aplican la ley. Tal es el caso de los bibliotecarios franceses hace unos años cuando se enfrentaron a un problema de censura en las bibliotecas, cuya resolución supuso la aplicación de la legislación sobre este asunto y la sentencia de un tribunal por primera vez en Francia acerca de la libertad de expresión en las bibliotecas⁴.

En muchas ocasiones surgen contradicciones entre lo que dice la ley y los principios que defienden los códigos, y se plantean dudas acerca de cuál es la manera correcta de actuar⁵. La Declaración de los Derechos Humanos, las constituciones de los diferentes países, las leyes de bibliotecas que rigen en ellos, sin olvidar las normativas concretas acerca de cuestiones como el copyright, la propiedad intelectual o la protección de datos, se encuentran implícitas en la redacción de los códigos deontológicos, aunque en algunos casos la norma resulta injusta, sobre todo en cuestiones relacionadas con el acceso a la información y la discriminación de los usuarios. Es entonces cuando se plantea para el bibliotecario el dilema de actuar o no de una manera determinada, intentando un cambio en la misma. Smith⁶ en este sentido afirma que los bibliotecarios y profesionales de la información, como personas éticas, deben negociar entre los intereses competitivos y hacer valer su experiencia profesional de manera constructiva y vigorosa. Quizá uno de los ejemplos más claros en la actualidad sea el posicionamiento de los profesionales respecto a las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor.

Desde la publicación del primer código de ética, nuestra profesión ha ido experimentando numerosos cambios en función de un entorno igualmente cambiante, lo que obliga a una progresiva revisión de los códigos deontológicos (el código de la ALA ha sido modificado en tres ocasiones durante los años 1967, 1981 y 1995). De este modo en la actualidad contemplan, aparte del principio básico de libertad intelectual, nuevos principios y valores como la lealtad hacia la institución, la dignificación de la profesión, la formación continua, la cooperación, el respeto a las leyes de copyright y propiedad intelectual o la protección de la privacidad y confidencialidad del usuario ante el avance tecnológico. La buena práctica de la profesión consiste, en opinión de Diamond y Dragich⁷, en la contemplación de estos nuevos principios y valores de la profesión acorde con los cambios experimentados en la sociedad y la misión de los códigos de ética es reflejarlo, siendo instrumentos de información para la comunidad y guías de práctica diaria para los profesionales.

2. Elementos de análisis comparativo.

³ Wiegand, S.A. Reality Bites: the collision of Rethoric, Rights, and Reality and the Library Bill of Rights. *Library Trends*, 45 (1), p. 81-82.

⁴ Véase Gómez-Pantoja Fernández-Salguero, A. y Pérez Pulido, M. La libertad de acceso a la información como conflicto ético: el caso francés. *Educación y Biblioteca*, 85, 1997, p. 26-28.

⁵ Baldwin, G.B. The Library Bill of Rights_ A Critique. *Library Trends*, 45 (1), summer 1996, p. 7-27.

⁶ Smith, M. Infoethics for leaders: Models of moral agency in the information environment. *Library Trend*, 40 (3), p. 565.

⁷ Diamond, R. y Dragich, M. Professionalism in Librarianship: Shifting the Focus from Malpractice to Good Practice. *Library Trends*, 49 (3), p. 413.

Resulta interesante confrontar experiencias concretas de elaboración de códigos deontológicos en un conjunto diversificado de países donde a los principios básicos del ejercicio de nuestra profesión se le unen características propias del entorno geográfico, las relaciones con las instituciones de las que dependen o el nivel de tecnología alcanzado. Para ello, como elementos de análisis comparativo de los códigos estudiados⁸, seleccionaremos la fecha y procedencia geográfica, la tipología y estructura, los valores bibliotecarios que emanan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el aspecto profesional.

La procedencia geográfica y la fecha en que fueron adoptados nos permitirá, por una parte, tener conocimiento de aquellos países que tradicionalmente han defendido los principios básicos por los que se caracteriza nuestra profesión, además de mostrar un interés por la cuestión ética, y por otra, constatar una evolución en los valores de los bibliotecarios y la incorporación de nuevas consideraciones a partir de disposiciones legales que han ido surgiendo sobre ciertos aspectos.

Para analizar *la tipología y estructura* de los códigos, nos basaremos en la triple tipología establecida por Frankel⁹, a partir de la cual divide los códigos en aspiracionales, educaciones y disciplinarios. Cada uno, en estas diferentes tipologías, suele encontrarse estructurado en una simple enumeración de principios, la división en apartados de obligaciones, responsabilidades o valores de los profesionales, o desarrollados en un articulado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye la base sobre la que se fundamentan los códigos de ética de los bibliotecarios y otros profesionales de la información¹⁰. En los diferentes artículos que conforman la norma encontramos valores de la profesión bibliotecaria que pueden constituir igualmente elementos de análisis.

De este modo, *la libertad intelectual* se encuentra reflejada en el art. 19 donde dice que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión. Esto significa defender el derecho a leer, a resistirse a los esfuerzos de la censura y asegurar el acceso por encima de barreras ideológicas o geográficas, a la vez de evitar el peligro de eliminar lenguas, culturas nativas e identidades en favor de un estándar global.

La privacidad y confidencialidad se defienden en los arts. 3 y 12 cuando se refieren a que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad de su persona y las leyes deben proteger cualquier interferencia o ataque contra su privacidad. La seguridad e integridad de los sistemas de información son los que protegen la privacidad, y los gobiernos deben asegurarla especialmente con leyes.

La propiedad intelectual queda reflejada en los arts. 17 y 27 al decir que todo individuo tiene derecho a la propiedad y nunca podrá ser privado de ella de forma arbitraria. Los

⁸ Los códigos de ética que aparecen mencionados en este artículo se encuentran traducidos del texto original en este número de la revista.

⁹ Frankel, M. Professional codes: why, how and with what impact?. *Journal of Business Ethics*, 1989, n. 8, p. 109-115.

¹⁰ Smith, M. Global Information Justice: Rights, Responsibilities, and Caring Connections. *Library Trends*, 49 (3), p. 519-537.

intereses morales o materiales resultantes de una producción científica, literaria o artística deben ser protegidos para el autor de los mismos. En una situación de desequilibrio entre países pobres y países ricos los derechos de control de la propiedad intelectual no siempre benefician los intereses de la sociedad y los sistemas legales no consiguen un equilibrio adecuado entre acceso y propiedad.

La educación, cultura y desarrollo de la personalidad se tratan en los arts. 26, 27 y 28 los cuales dicen que todo individuo tiene derecho a la educación, a participar en la vida cultural de la comunidad y a preservar la diversidad social de los grupos. La idea de democracia de la información no debe servir al poder de una minoría, debe preservar la educación y la herencia cultural de los pueblos.

El aspecto profesional, por último, requiere una consideración particular como elemento de análisis pues constituye un apartado importante en todos los códigos de conducta. Los temas que aparecen con más frecuencia mencionados se refieren a la mejora continua y la educación permanente, el respeto a los colegas, la dignificación de la profesión, la participación en publicaciones y congresos con nuevos avances y el elemento asociativo.

2.1. Cronología y procedencia geográfica de los códigos de ética.

2.1.1. Códigos deontológicos elaborados en los años 70 y 80.

En 1960 surgen los primeros movimientos para la elaboración de una legislación a favor del acceso a la información en Canadá¹¹. En ese mismo año se promulga la Canadian Bill of Rights, con carácter de ley federal, que enfatiza los derechos de los ciudadanos a la libertad de expresión y de opinión. En 1976 se aprueba, en el Congreso Anual de la Canadian Library Association el código de ética que habrán de respetar los miembros de esta asociación, de carácter aspiracional, basado en cuatro puntos principales: el acceso a la información, la provisión de servicios bibliotecarios para toda la sociedad, la protección de la privacidad de los usuarios y de los propios bibliotecarios, y el compromiso de respetar la Declaración sobre la Libertad Intelectual. Ésta última fue promulgada en 1974 y reforzada en años posteriores con la publicación de la Canadian Charter of Rights and Freedoms (1982) como parte de la Constitución Canadiense y The Access to Information Act (1982), hecho que provoca la modificación de la Declaración antes mencionada y su revisión en dos ocasiones, en 1983 y 1985 respectivamente.

Por su parte, la Corporación de los Bibliotecarios Profesionales de Quebec redacta en 1979 su propio código deontológico basado en la ley constituyente de la Corporación (1969). A diferencia de los anteriores, este código se caracteriza por ser de tipo educacional, estructurado en varios capítulos en los cuales, a partir de una descripción de derechos y deberes con la sociedad, el cliente y la profesión, va enunciando los principios básicos de la profesión bibliotecaria. Se considera uno de los códigos

¹¹ Tate, E.D. Access to information: the Canadian experience. *Journal of Information Science*, 24 (2), 1998, p. 75-82.

deontológicos más completos, en donde la tipología educacional queda más claramente manifestada.

El código de ética de Chile fue aprobado el día 12 de julio de 1977 en la Sesión Solemne celebrada con motivo del Día del Bibliotecario. Previamente, la Presidenta del Colegio de Bibliotecarios pronunciaba un discurso acerca de la definición del término “profesión”. La Ley 17.161 del Colegio de Bibliotecarios de Chile, promulgada en 1969, normaliza el ejercicio de la labor del bibliotecario en ese país a la vez que consolida legalmente su carácter profesional. El código es claramente de tipo educacional, estructurado en diferentes apartados en donde se exponen los deberes de los bibliotecarios con la sociedad, con el ejercicio profesional, sus colegas, la institución a la que pertenece y su Colegio Profesional. En la normas generales se expone que la aceptación voluntaria del código contribuye a dignificar la profesión, por ello todos los inscritos deben respetarlo y el propio Colegio debe velar por su cumplimiento.

El código de Japón, elaborado por la Japan Library Association, puede considerarse como uno de los más interesantes desde el punto de vista de su filosofía y estructura. Fue aprobado por la Asociación en 1980 de acuerdo con una Declaración sobre Libertad Intelectual elaborada en los años 50, revisada en 1979.

Se trata de un código de tipo educacional que sustenta su estructura en valores fundamentales de los bibliotecarios. Pretende desarrollar toda una filosofía profesional tomando como base el componente dinámico de las bibliotecas. Su elaboración partió de las experiencias de los propios profesionales una vez estudiadas y discutidas, en colaboración con las opiniones de los usuarios y las instituciones de quien dependían, considerando por ello que lo que el código muestra es un fiel reflejo de la situación de las bibliotecas en este país. Es la primera vez que en un código de conducta aparece la necesidad de mantener redes de cooperación entre bibliotecas para el desarrollo de los servicios. Queda explícito el compromiso de la Asociación a mantener el código, defender su filosofía y modificarlo en función del desarrollo de la biblioteconomía.

En 1983 la Library Association publica su código de conducta profesional con el ánimo de indicar normas de comportamiento a los miembros de la asociación, proteger la profesión y servir de punto de referencia para procedimientos disciplinarios contra sus miembros. Para ello establecen la existencia de un Comité de Disciplina al que todo bibliotecario debe responder cuando sea requerido o cuando así lo estime oportuno. El código consiste básicamente en una relación de deberes sin ninguna estructura, con una continua referencia a normativas legales y compromisos con la Asociación.

De carácter igualmente disciplinario es el código de Brasil aprobado por el Conselho Federal de Biblioteconomia en 1986. Se trata de un código articulado en donde se exponen los deberes y obligaciones de los profesionales en el ejercicio de la profesión, con sus colegas y los usuarios. La novedad respecto a los estudiados hasta el momento radica en la existencia de un articulado referido a lo que no se permite a los profesionales en el desempeño de sus funciones, las infracciones disciplinarias y la aplicación de sanciones.

2.1.2. Códigos deontológicos elaborados en los años 90.

Durante los años 90 dos códigos nuevos son adoptados en países de Sudamérica, ambos muy diferentes entre sí. Se trata del código de Jamaica, adoptado por la Asociación de Bibliotecas de Jamaica, de influencia anglosajona, en el que de manera breve pero estructurada, se ofrecen una líneas básicas de conducta acerca de las responsabilidades de los bibliotecarios respecto a la profesión, las autoridades de quien dependen, los usuarios y los colegas. La asociación organizó un Plan Estratégico durante los años 1996-1999 basado en este código de ética para renovar la política y la legislación en materia de libertad de expresión y libertad de acceso a la información, ya que en épocas anteriores habían sufrido normativas de prohibición de ciertos materiales.

El código de México, aprobado por el Colegio Nacional de Bibliotecarios en 1991-1992, parte de una serie de principios generales que más tarde desarrolla en función de ciertos valores de los bibliotecarios. Considera que es de obligado cumplimiento para todos los que posean estudios de biblioteconomía y ejerzan la profesión, y estipula sanciones para los que no cumplan con sus obligaciones profesionales.

La mayoría de los códigos de ética pertenecientes a países de cultura oriental son adoptados durante esta década. Aunque redactados por sus respectivas asociaciones en años diferentes poseen algunas características comunes dignas de destacar, como la introducción de puntos específicos que hablan de la cooperación entre bibliotecas (recordemos que esta cuestión aparece explícita por primera vez en el código de Japón en los años 80) o la necesidad de preservar la memoria colectiva y la herencia cultural.

Alguno de ellos cuenta con una clara influencia anglosajona, como el de Hong Kong, elaborado en 1995, de corte claramente aspiracional ya que se limita simplemente a hacer una declaración de principios básicos redactados en cinco puntos. El código de Sri Lanka, igualmente de clara influencia anglosajona, elaborado entre 1997-1998, muestra su carácter sancionador en el reconocimiento de una normativa amplia acerca del cumplimiento e incumplimiento del código, de la constitución de un Comité de Disciplina y en el papel de éste y de la Asociación en general para resolver dudas y conflictos éticos de los profesionales. Los miembros de las Asociación han de aceptar el código obligatoriamente.

Filipinas y Singapur (1992 aproximadamente) se caracterizan por enfatizar en sus códigos de conducta el reconocimiento a la autoridad suprema del Estado. Basan el comportamiento ético en una estructura de relaciones con la sociedad y el Estado, los usuarios, los colegas, la institución y uno mismo. Mientras que el código filipino centra su interés en la profesión desarrollando este apartado, en el que establece la necesidad de denunciar la mala práctica y la publicación del código en un boletín oficial, el de Singapur se centra más en cuestiones operativas al establecer puntos específicos acerca de las relaciones con editores y distribuidores respecto a la selección de materiales, costes y responsabilidad en la gestión.

Por último, el código deontológico de Corea, aprobado en 1997, destaca por la exhaustividad en su estructura (consta de siete secciones y 28 puntos específicos de acuerdo a los valores bibliotecarios) y en el método de elaboración, basado en la recopilación de opiniones utilizando la revista profesional en donde se podía publicar cualquier comentario o contribución, un sistema de reuniones periódicas y la elaboración de una encuesta de opinión antes de su aprobación definitiva.

En 1995 se produce una nueva actualización del código de conducta de la ALA. En él se mantiene el espíritu de guía para los profesionales a partir de la enumeración de unos principios básicos, a los que se añaden dos nuevos: reconocer y respetar los derechos de propiedad intelectual y mantener la excelencia profesional a partir de un conocimiento actualizado de la profesión. La renovación que dos años después se realizará en el código australiano (1997) coincide exactamente con los principios enumerados en el norteamericano.

Prácticamente la totalidad de los códigos de ética existentes en países europeos se elaboran a lo largo de los años 90. Hasta este momento únicamente existía el del Reino Unido, tenido en cuenta para la elaboración de otros dentro de su ámbito de influencia.

Los países que renacen como consecuencia de los procesos de independencia llevados a cabo en la pasada década en Europa se caracterizan por poseer códigos de conducta de tipo aspiracional, basados en la enumeración, más o menos amplia, de unas normas básicas o principios éticos. Si analizamos los códigos de Croacia (1992), Eslovenia (1995), Ucrania (1996) y Lituania (1998), observamos que tienen en común, además de la estructura, un especial interés por la protección de las minorías étnicas y una exaltación de los valores culturales y de la nación. No obstante, poseen una serie de peculiaridades como son el establecimiento de un Comité de violaciones en Eslovenia, la declaración expresa de que la observancia del código es únicamente responsabilidad de cada uno de los profesionales en Lituania, o la necesidad de introducir progresivamente las nuevas tecnologías en las bibliotecas en Ucrania.

Por otra parte, la situación peculiar por la que atraviesa Croacia respecto a la formación y desarrollo de las colecciones queda reflejada igualmente en la enumeración de deberes de los bibliotecarios en cuanto a las políticas de adquisición, la preservación de materiales o la cooperación entre bibliotecas nacionales o extranjeras.

El resto de los países europeos que en la actualidad poseen códigos de conducta profesional cuentan de igual modo con una serie de puntos en común. Uno de ellos se refiere al acceso a la memoria colectiva, defendido explícitamente ya en 1992 por el código sueco. A este principio, en el desarrollo de códigos posteriores, como los de Italia (1997) y Suiza (1998) se añadieron los de conservación y preservación de las colecciones. En ambos está presente igualmente la cooperación entre bibliotecas a partir del establecimiento de redes bibliotecarias. Como contenidos específicos en alguno de los códigos europeos destaca la defensa expresa del principio de gratuidad de servicios por encima del poder económico de las instituciones (Suiza) y la introducción de un apartado dedicado al bibliotecario escolar (Francia).

El último código europeo que ha visto la luz ha sido el portugués, aprobado en 1999. Se trata de un código educacional basado en tres principios éticos fundamentales: la libertad intelectual, la privacidad de los usuarios y el profesionalismo. Los dos primeros principios aparecen firmemente apoyados en su desarrollo por la norma, estableciendo continuas referencias a la Declaración de los Derechos Humanos. Para su elaboración se creó la Comisión de Ética para los Profesionales de la Información en la que estaban representadas las tres asociaciones profesionales que en la actualidad existen en este país. El proceso de elaboración fue largo pero interesante ya que se procedió a realizar un estudio de la situación de los centros de información en el país, sensibilizar a los profesionales acerca de este tema a partir de la celebración de cursos, seminarios y jornadas, organizar sesiones de discusión sobre casos prácticos y estudiar la normativa

legal y otros códigos de conducta existentes. Las asociaciones portuguesas se consideran responsables de la publicación del código, de su aplicación y de ser informadas en caso de producirse casos de una inadecuada práctica.

2.2. Tipología y estructura.

De la triple tipología establecida por Frankel, se consideran fundamentalmente de tipo aspiracional, caracterizados por una enumeración de principios básicos, los códigos pertenecientes a países del ámbito anglosajón y su influencia. Son los códigos, por ejemplo, de Estados Unidos, Canadá (excepto el código de la Corporación de Bibliotecarios de Quebec), Australia, o Hong Kong. Los elaborados en los nuevos países emergentes en Europa pueden considerarse igualmente aspiracionales en la simple, aunque bien relacionada, enumeración de principios ausente de desarrollo formativo o informativo.

Wiegand¹² critica, sobre todo refiriéndose al código de la ALA, la ausencia de especificidad que caracteriza a este tipo de códigos y opina que los principios aspiracionales deberían ser concretados en manuales de prácticas y reglas basadas en la ley con la finalidad de ofrecer respuestas éticas a situaciones concretas.

En general, la mayoría de los códigos son de tipo educacional ya que tratan de ofrecer un conocimiento de los valores de la profesión y su comprensión a través de comentarios o interpretaciones. Normalmente se encuentran estructurados en diferentes apartados donde se enumeran y describen los deberes y obligaciones de los mismos respecto a la sociedad, los usuarios, la institución a la que pertenecen y la profesión. Otros se encuentran estructurados de acuerdo a valores fundamentales de los bibliotecarios o al interés de la prevalencia en ellos de normas de control o de gestión. Como ejemplo citaremos los códigos de los bibliotecarios de Quebec para el primer caso, el de Portugal, para el segundo, y Chile para este último.

De componente claramente disciplinario se encuentra el código británico, compuesto por una relación de deberes basados en la norma bajo la supervisión de un Comité Disciplinario, o el código de Brasil, con una estructura articulada, cuya misión fundamental estriba en fijar normas y aplicar sanciones por parte del organismo encargado de velar por su cumplimiento.

Finalmente, algunos responden a una tipología mixta al contar con un componente disciplinario a la vez que aspiracional, como en el caso del código de Eslovenia, estructurado en doce puntos, en uno de los cuales contempla la creación de un Comité para estudiar las violaciones del Código, o disciplinario-educacional, como en Sri Lanka, donde a los principios de conducta estructurados en tres categorías añade una normativa amplia acerca del cumplimiento del código y un Comité que establece sanciones y atiende dudas por resolver.

¹² Wiegand, S.A. Op. Cit., p. 84.

2.3. Elementos de análisis basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.3.1. Libertad intelectual.

Ya comentamos anteriormente cómo la libertad intelectual constituía el principio básico sobre el que se sustenta el primer código de ética de los bibliotecarios elaborado por la ALA. De los seis puntos de corte aspiracional de los que se compone este código cinco de ellos se refieren a este principio al exponer que los libros y otros recursos deben ser ofrecidos para el interés de la comunidad y deben presentar todos los puntos de vista. Ningún usuario podrá ser discriminado siendo denegado su acceso a una biblioteca. Además, los bibliotecarios deben retar a la censura y cooperar con grupos que se opongan a la libertad intelectual.

Absolutamente todos los códigos contemplan estas consideraciones. El código deontológico de Corea, elaborado en 1997, desarrolla especialmente el concepto de libertad intelectual como responsabilidad social. En él se dice expresamente que los bibliotecarios contribuyen al desarrollo de la sociedad democrática en la que la libertad y dignidad de la humanidad están aseguradas, facilitando el derecho a saber de las personas garantizado en la Constitución, promoviendo el autoaprendizaje del pueblo, estableciendo un acceso igualitario a la información y considerándose líderes culturales que abren el conocimiento a la sociedad.

El derecho a preservar la memoria colectiva y proteger la herencia cultural defendida en la Declaración de los Derechos Humanos está relacionada igualmente con el acceso a la información y la libertad de expresión ya que fomenta el multilingüismo, la difusión de culturas diversas o la conservación y preservación de contenidos. En este sentido los códigos deontológicos se expresan en la obligación de preservar la historia y transmitir los hechos (Corea), estimular el desarrollo del entorno cultural y cooperar con instituciones locales (Japón), ser responsable de proteger la herencia cultural (Corea), apreciar y amar la cultura del país (Indonesia), proveer acceso a la memoria colectiva (Suecia) o conservar y preservar los contenidos (Suiza o Italia). Países como Eslovenia y Ucrania incorporan en sus respectivos códigos puntos relativos al acceso a la información para minorías étnicas y el desarrollo de las culturas étnicas como valor de la Nación.

Durante los últimos años se ha trabajado incansablemente en favor de la libertad intelectual y de acceso a la información. En 1997, durante la celebración de la Conferencia General de IFLA en Copenhague, se crea el Comité para la Libertad de Acceso a la Información y Libertad de Expresión (en adelante FAIFE). En el siguiente año, se redacta el Memorandum de Riga¹³ fruto de las discusiones de un amplio número de especialistas reunidos en esta ciudad en una conferencia internacional bajo el

¹³ El texto puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.faiife.dk/papers/riga/memora.htm>

lema “ libertad de expresión, censura, bibliotecas” auspiciada por IFLA, UNESCO, y el Consejo de Europa.

Las ideas principales recogidas en este Memorandum se basan en la contemplación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Convención Europea de Derechos Humanos (1950) como base para garantizar el derecho a la libertad de expresión y de opinión, el derecho de acceso igualitario para todos a la información, a la preservación de la herencia cultural y a contar con nuevas tecnologías como medio de difusión de ideas. De este modo, se llega a la conclusión de la necesidad de adoptar leyes para prevenir la censura, protegerse ante catástrofes, proveer a las bibliotecas de nuevas tecnologías y fortalecer su papel educador en éstas últimas, y restringir las barreras económicas o el monopolio de la información como resultado de su utilización. En esta reunión se concede importancia a la necesidad de respetar los códigos de ética en aspectos fundamentales relacionados con la no discriminación en el acceso a la información y la obligación de guardar la confidencialidad de los datos.

En 1999, la Declaración de IFLA sobre Bibliotecas y Libertad Intelectual, elaborada por FAIFE, supone igualmente un compromiso de las bibliotecas con la libertad intelectual a partir de los principios que desarrollan los valores específicos de la profesión, haciendo énfasis en el libre flujo y en la defensa del libre acceso a la información, la protección de la intimidad de los usuarios y de los derechos de libertad intelectual, resistencia a la censura, y equidad e imparcialidad en la relación con los usuarios.

El último cometido de FAIFE, iniciado en el año 2000, ha consistido en elaborar un informe mundial que describe el estado de la cuestión en los diferentes países¹⁴. Para ello se solicitó a cada uno información sobre la situación general de las bibliotecas y la libertad de expresión, casos específicos de censura, legislación relevante y posición de las asociaciones profesionales, incluyendo los códigos de conducta profesional.

El acceso a la información constituye igualmente el mayor foco de atención de los congresos organizados bajo los auspicios de la UNESCO denominados Infoethics¹⁵. Las recomendaciones de los diferentes congresos celebrados (1997, 1998 y 2000) se basan en la educación como soporte para el conocimiento de las comunidades, especialmente las de habla no inglesa, sobre todo ante el futuro digital. Se centran en los temas de acceso a la información digital, la conservación y preservación de materiales digitales o la educación de las sociedades en entornos multimedia. Para ello propone la creación de centros de información específicos para países pobres, promover el conocimiento público y los intereses económicos de los países de habla no inglesa, o dar acceso a la red a los países más desfavorecidos.

2.3.2. Privacidad y confidencialidad

¹⁴ Este informe puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.faiife.dk/report/assist/htm>

¹⁵ Consultable en la página <http://www.unesco.org/webword/infoethics>

La obligación de guardar la privacidad y confidencialidad de los datos aparece en los códigos de ética a partir de los años 80 en países pioneros en el desarrollo de legislación sobre esta cuestión, y constituye un elemento sustancial en el resto de los códigos elaborados posteriormente, con independencia del área geográfica o el desarrollo que las distintas legislaciones han experimentado sobre el asunto.

Anteriormente al desarrollo de una legislación específica podemos destacar las acciones emprendidas por la ALA al adoptar una política de confidencialidad de registros en la biblioteca años antes de la promulgación del Privacy Act (1974), por medio del cual el estado norteamericano pone las bases para proteger al individuo de sus datos personales ante el incremento del uso y los avances de la tecnología¹⁶.

Esta misma normativa se publica en el Reino Unido con el nombre de Data Protection Act en 1984, aunque al igual que los norteamericanos, los bibliotecarios británicos años antes ya habían desarrollado un código de práctica respecto al uso de datos personales. A partir de la promulgación de la ley, la Library Association (LA) desarrollará unas normas para la protección de datos respecto a las cuestiones que afectan a los servicios bibliotecarios como resultado de la aplicación de las nuevas tecnologías. Un estudio llevado a cabo en 1995 por Davies¹⁷ en bibliotecas universitarias británicas, demuestra que todos los responsables de las bibliotecas conocen la legislación respecto a la protección de datos y que la mayoría de ellos la han conocido a través de las normas elaboradas por esta asociación bibliotecaria.

En cuanto a la aparición de este punto en los diferentes códigos deontológicos estudiados podemos decir que está presente casi en la totalidad de los mismos, contemplándose de forma diferente según la tipología y estructura que presentan. Aparece como punto aspiracional, como apartado específico, como una obligación de los bibliotecarios o como parte de las responsabilidades hacia los usuarios.

Proteger la privacidad y confidencialidad de los usuarios como punto aspiracional podemos encontrarlo en los códigos de Eslovenia, Lituania y Ucrania. El código de la ALA de 1995 en el punto tercero especifica que la protección se realiza respecto a la información recibida y las fuentes consultadas, adquiridas, prestadas o transmitidas. En el código canadiense (Statement Canadian Library Association), a la protección de la privacidad y confidencialidad de los usuarios, se añade la de los técnicos. Como parte de los principios aspiracionales del código británico (LA) aparecen la protección de la confidencialidad y el deber de no divulgar datos sin el consentimiento del cliente salvo en casos que lo estipule una ley.

El elemento legal queda igualmente introducido en lo expresado en el código de Japón como parte de las responsabilidades de los bibliotecarios hacia los usuarios, en donde, se ha de respetar su confidencialidad no revelando detalles de libros o datos personales y resistiendo a las presiones excepto cuando lo marque la ley.

Como responsabilidad hacia los usuarios aparece esta cuestión también en los códigos de la American Society of Information Science (ASIS), que insiste en la protección no sólo a usuarios sin también a profesionales y proveedores, y en el de Jamaica, que

¹⁶ Garoogian, R. Librarian/patron confidentiality: an ethical challenge. *Library Trends*, vol. 40, nº 2, Fall 1991, p. 216-33.

¹⁷ Davies, J.E. Data protection management in university libraries in the UK. *Journal of Information Science*, 23 (1), 1997, p. 39-58.

aporta en la redacción el no revelar datos durante el curso de una búsqueda. Esta última consideración aparece como obligación de los bibliotecarios en los códigos de Indonesia, en el que se ha de respetar el secreto de la información de carácter personal recibida en acto de servicio, en el de México, en el que se obliga a la discreción en la información que se maneja, en la de los usuarios, y los materiales consultados y prestados. Los códigos de Croacia, Italia y Suiza incorporan igualmente a sus códigos como obligación, textualmente, garantizar la privacidad y confidencialidad de los usuarios.

Como apartado específico en un código de ética esta cuestión aparece en el código de los bibliotecarios de Quebec bajo el epígrafe de secreto profesional, en el que se incorporan cuatro puntos referidos a la obligación de guardar el secreto profesional de los datos de los usuarios, el carácter confidencial de las búsquedas y, en general, el carácter privado de la información. En el código de Corea, proteger la información personal de los usuarios forma parte de un apartado concreto denominado colección. En el francés (Interasociación ABCD), respetar el carácter secreto de la información y los documentos confidenciales que les son confiados a los profesionales bajo esta condición, constituye un punto dentro del apartado referido a las responsabilidades respecto la información y las fuentes.

Los profesionales de la información en Portugal hacen constar en el código de ética que la privacidad de los usuarios es un derecho propio defendido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este asunto, que constituye uno de los tres temas principales en los que han estructurado el código, se desarrolla en nueve puntos que expresan las responsabilidades de utilizar solamente los datos para los fines propuestos, no publicar datos de naturaleza privada, garantizar que éstos no estarán en lugares de fácil de acceso y se recogerán solamente para estadísticas de uso del servicio, y no informar a un usuario sobre cuestiones relacionadas con otro usuario. En uno de los puntos tratados enumera los tipos de datos que se consideran de carácter privado: registros de lectura, préstamos, consultas bibliográficas y datos que identifiquen al usuario.

2.3.3. Propiedad Intelectual.

En cuanto a las normativas legales sobre propiedad intelectual y derechos de autor, los bibliotecarios trabajan por el derecho a la información y al libre acceso a la misma basándose en reglamentaciones como la Declaración de los Derechos Humanos o el Manifiesto de la UNESCO para la Biblioteca Pública, entrando en conflicto en muchas ocasiones con las reglamentaciones elaboradas por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), sobre todo en lo referido al entorno electrónico¹⁸. No obstante, los bibliotecarios deben reconocer y respetar los legítimos derechos de autor como así consta en la redacción de los códigos.

Este asunto aparece reconocido expresamente como principio deontológico en el código norteamericano (1995) y en países de su influencia (Australia, 1997) a partir de las renovaciones efectuadas en los años 90. Es en los códigos elaborados durante esta

¹⁸ Véase el informe elaborado por IFLA sobre su posicionamiento acerca del copyright en el entorno electrónico consultable en la siguiente dirección: <http://www.faiife.dk/policy/policy.htm>

década cuando se produce mención expresa de la propiedad intelectual y los derechos de autor. De este modo, el código de Israel nombra el respeto de las leyes de copyright en un apartado específico como parte de su estructura y Lituania dedica el punto segundo de su código de tipología aspiracional a respetar el copyright y la propiedad intelectual de acuerdo a las leyes establecidas. El código francés, en el apartado de consideración a la información y fuentes, junto a la privacidad y confidencialidad, habla de respetar los derechos de autor aplicando las técnicas profesionales adecuadas a los recursos de información.

2.4.La profesión.

El prestigio de una profesión viene dado por la suma de estas características: la educación y formación requerida para ocupar un puesto, la capacidad de reciclaje profesional, el tipo de actividades que se realizan y la calidad del servicio ofrecido. Una investigación llevada a cabo en 1995 por Prins y de Gier¹⁹ sobre la imagen de nuestra profesión a nivel mundial, reveló datos acerca del bajo nivel de prestigio con que contaban los bibliotecarios sin establecer apenas diferencias de ámbito geográfico. Las causas fundamentalmente se debían a la invisibilidad, entendida como la ausencia de reconocimiento por parte de la sociedad al desconocer las actividades que se realizan; el desfase de los planes educativos respecto a las exigencias actuales de la sociedad y, en consecuencia, la necesidad de formarse fuera de las aulas; y una dependencia de la calidad del servicio en la persona que lo proporciona, al producirse una ausencia de cultura corporativa en las instituciones.

Estos aspectos básicos de desarrollo y prestigio profesional se encuentran incluidos, como veremos, en los códigos de ética como valores de los bibliotecarios y constituyen uno de los apartados más extensos en la mayoría de ellos. De este modo, son tratados en los códigos: la formación del profesional, la contribución al avance de la profesión, la relación con otros colegas, y la dignificación de la profesión, a los que podemos añadir las relaciones con la Institución y la calidad del servicio ofrecido.

La mayoría de los países coinciden al expresar en sus códigos la necesidad de la formación continua, manifestada en la obligación de mantenerse actualizado para una práctica eficiente, como es el caso de Portugal, México o Corea, a la vez que algunos incluso determinan el procedimiento de llevarla a cabo: de forma individual o en grupo como en el código de Japón o en el seno de las asociaciones como en el de Indonesia.

La contribución al avance de la profesión se realiza por medio de la participación en congresos y reuniones según se muestra de acuerdo la mayoría de los códigos y la colaboración en revistas y otros medios de difusión de los resultados de investigación. La mayor parte coincide igualmente en la importancia de participar en asociaciones.

En cuanto a la relación con otros colegas, el punto común de todos los códigos es el deber de respetar a todas las personas que forman parte de la profesión con un trato de cortesía, objetividad y entendimiento, o de solidaridad y aprecio, respetando sus ideas, no criticando. Brasil dedica especialmente artículos de su código (arts. 4 y 5), a este

¹⁹ Prins, H. y de Gier, W. *The image of the library and information profession. How we see ourselves: an investigation*. München: Saur, 1995.

punto. Otro aspecto se refiere al desempeño de cargos con dignidad, a no aceptar cargos en sustitución de un colega (Brasil), a no cometer actos contradictorios (Chile), al respeto a la autoridad de la biblioteca y a delegar esta autoridad con responsabilidad, como queda expuesto en el código de Singapur. Un punto aspiracional del código de Lituania refleja la necesidad de resolver los problemas entre colegas dentro de la propia institución. Más cuestiones interesantes respecto a este punto aparecen reflejadas en el código de Suecia cuando se establece la obligación de respetar a otros profesionales y sus códigos de ética, y en el código de Sri Lanka, en la responsabilidad de ayudar a los más jóvenes a desenvolverse en la profesión y a ser un ejemplo para ellos.

La dignificación de la profesión viene expresada en la necesidad de crear y mantener una buena imagen de la profesión, obtener un estatus social apropiado por sí mismos (Corea), en la labor y actitud honesta, proteger la reputación y no hacer nada que perjudique a la profesión, mejorar las condiciones profesionales y asegurar los mínimos en las condiciones laborales (Japón) o contribuir a definir la política nacional de información (Portugal).

Códigos de ética como el de la Corporación de Bibliotecarios de Quebec o el de Chile describen actos que van en contra de la dignidad de la profesión y del ejercicio profesional. En el caso canadiense, aparecen expuestas las siguientes acciones: carecer de la competencia requerida, favorecer la contratación de una persona no cualificada, aceptar ventajas personales, no comunicar la mala práctica de un colega o faltar al secreto profesional. En el caso chileno, a las anteriores se añaden el utilizar ideas de otros colegas, comentar, divulgar o atribuir errores de otros compañeros, permitir que se cometan injusticias y prestar servicios por honorarios que estén bajo el arancel mínimo fijado o establecer remuneraciones que lesionen el prestigio de la profesión.

Respecto a las relaciones con la institución, se defiende la idea de asegurar la integridad de la institución y colaborar en sus objetivos. No deben prevalecer intereses personales ni aprovechar oportunidades para el beneficio personal. Así los expresan los códigos de Canadá, Reino Unido, Jamaica, México, Indonesia, Eslovenia, Lituania, Chile o Suecia. No obstante, el principio de imparcialidad y objetividad también se encuentra presente en los códigos de ética. La ALA dice que debe hacerse una distinción entre las propias convicciones y las metas de la institución, al igual que los códigos de Croacia o Israel, y deben oponerse a la organización en caso de que ésta vaya en contra de los principios de la profesión (Corea).

Excelencia profesional, alto nivel de servicio aparecen igualmente como responsabilidad de los bibliotecarios hacia la profesión. Esta cuestión, en la mayoría de los códigos de ética, se traduce en la aplicación de las nuevas tecnologías de información, en la cooperación entre bibliotecas y en las relaciones con los clientes-usuarios. De este modo, el código de Ucrania incorpora un punto dedicado a favorecer la introducción de las nuevas tecnologías progresivamente, mientras que el de Filipinas establece la necesidad de implementar sistemas de información en las bibliotecas. En general, utilizando medios electrónicos o no, las mayoría de los códigos coinciden en la creación de redes de cooperación para una gestión más eficaz entre bibliotecas y también con otras organizaciones e instituciones. En cuanto a las relaciones con los clientes-usuarios, el código de ASIS establece unas consideraciones especiales respecto al uso de las nuevas tecnologías y el de Israel expresa la necesidad de mantener el nivel

de servicio en la responsabilidad de la calidad de respuesta y en la preferencia sobre los demás usuarios una vez se haya definido la comunidad a servir.

2.4.1. Asociaciones profesionales.

Prins y de Gier²⁰ en su investigación sobre la profesión, concluyen en la necesidad de la existencia de asociaciones como elementos indispensables para crear cultura corporativa, fundamentadas en fuertes normativas y estatutos que promuevan el estatus de la profesión a partir de la participación de todos sus socios.

En la redacción de los códigos de ética el papel de las asociaciones profesionales se considera crucial, no sólo en la elaboración del propio código y su difusión, sino en la responsabilidad para que sea respetado y, en algunos casos, en su capacidad sancionadora o de toma de decisiones ante conflictos de difícil resolución. Muchos de los códigos dedican apartados concretos al deber de colaborar con la Asociación para que sea respetado, mientras otros exponen la necesidad de cumplirlo en los preámbulos o principios generales descritos al inicio del texto. Como en otros muchos, en el código de Croacia aparece de forma explícita que la asociación se considera responsable de su aplicación y protección, y en el de Japón que la asociación debe mantener el código, defender su filosofía y modificarlo en función del desarrollo de la biblioteconomía.

La responsabilidad de la elaboración de los códigos ha sido, en la totalidad de los casos, de la asociación o el grupo de asociaciones profesionales con las que cuenta cada país. En algunos se ha creado una Comisión para ello y posteriormente han sido aprobados en Asambleas Generales o en Congresos Nacionales considerados como lugares de encuentro de todos los profesionales, como es el caso de Portugal²¹. En otras ocasiones, la labor de la Comisión y su resultado se ha de publicar en un medio de circulación general a fin de que tenga efectividad en un plazo establecido (Filipinas).

Los países que poseen códigos deontológicos de tipo disciplinario conceden la potestad sancionadora a las asociaciones y en el caso de existir colegios profesionales, el elemento sancionador puede llegar a adquirir mayor importancia. Para ello se establecen Comités Disciplinarios cuya función radica en atender las ofensas o actos deshonestos que se hayan cometido, recibir las denuncias de mala práctica, aplicar sanciones e interpretar el código en caso de duda. Según el código británico, por ejemplo, el profesional tiene el deber de comunicar a la Secretaría de la Library Association cualquier ofensa o acto deshonesto. En el de Eslovenia, la asociación ofrece un soporte moral y legal para los bibliotecarios teniendo a su cargo el Comité de violaciones, al igual que en Sri Lanka en donde el Comité Disciplinario, además de proveedor de reglas y guías de conducta, puede obligar a comparecer ante él a un profesional cuando sea requerido. En el caso de los Colegios Profesionales, como sucede en México, Chile o Brasil, éstos son los encargados de considerar las prohibiciones o infracciones al código, establecer las sanciones y hacerlas ejecutar, cuestión que queda expresada de forma amplia en el texto de cada uno de los códigos.

²⁰ Prins, H. y de Gier, W. Op. Cit., p. 61.

²¹ Véase Vigário, A. Ética en la información: una aproximación portuguesa. *Educación y Biblioteca*, 98, 1999, p. 54-63.

Las asociaciones también se consideran elementos de análisis y evaluación permanente de la profesión y trabajan por la actualidad de los contenidos, la adaptación al marco legal o la defensa de los intereses colectivos. En este sentido destacamos la labor de IFLA en la elaboración de textos y resoluciones que posicionan firmemente a los profesionales respecto a los principios básicos de la profesión, y en la emisión de informes técnicos o realización de investigaciones sobre aspectos determinados que los afectan.

Ejemplos de ello son las resoluciones de los años 80 en favor de los bibliotecarios víctimas de la violación de los derechos humanos (Munich, 1983) y de la libertad de expresión, censura y bibliotecas (París, 1989), la renovación del Manifiesto de la UNESCO para las bibliotecas públicas en colaboración con la UNESCO (1994), la resolución sobre la importancia del acceso a la información y la libertad de expresión (Estambul, 1995), el informe sobre el posicionamiento acerca del copyright en el entorno electrónico (Pekín, 1996), el informe CAIFE (Copenhague, 1997) o la Declaración sobre bibliotecas y libertad intelectual (La Haya, 1999)²² además de los estudios e investigaciones concretos sobre el estatus de la profesión, como el mencionado anteriormente, entre otros²³.

3. Proyectos europeos de elaboración de códigos de ética para bibliotecarios y otros profesionales de la información.

El primer intento de elaborar un código de ética de ámbito europeo fue llevado a cabo en 1994, momento en que la Comisión de las Comunidades Europeas da su apoyo a tres asociaciones, EUSIDIC (European Association of Information Services), EIIA (European Information Industry Association) y EIRENE (European Information Researches Network) para la realización de un código de conducta para mediadores de información como parte del programa IMPACT, trabajo que se realizó con la colaboración de la School of Information Studies de la University of Central England de Birmingham²⁴. En su momento se adhirieron también asociaciones profesionales francesas y alemanas.

Este código define los principios éticos de la profesión centrándose especialmente en aquellos que caracterizan las funciones de un mediador de información. De este modo, y según queda definido en el código, por mediador de información se entiende un individuo u organización que realiza búsquedas de información bajo petición, contesta preguntas utilizando todas las fuentes posibles, en especial las electrónicas, y trabaja en este campo con fines comerciales fundamentalmente, aunque no siempre. De ahí que la redacción del código esté basado sobre todo en las relaciones con los clientes-usuarios.

²² Todos estos textos pueden ser consultados en la siguiente dirección:
<http://www.faife.dk/policy/policy.htm>

²³ Para ver publicaciones concretas de estudios e investigaciones acerca de la profesión consúltese la página <http://www.ifla.org>

²⁴ Código de conducta para mediadores de información. *Rev. Esp. Doc. Cient* , 17, 3, 1994, p. 353-361.

En cualquier caso se trata de un código de tipo educacional, en el que se ponen en conocimiento los principios éticos fundamentales de la profesión que son interpretados y comentados en el sentido de exponer lo que debe o no hacerse en situaciones concretas. Estos principios son la integridad, la confidencialidad, la objetividad, siempre en un marco de transacciones comerciales.

El segundo gran apartado en que se divide el código se refiere a la calidad del servicio al cliente. Se defiende la capacidad de sacar partido a la información en formato electrónico, la mejora de los conocimientos y la capacidad para prever lo que las empresas necesitan. La calidad del servicio se basa en una práctica profesional excelente, respetando los derechos de los clientes y ayudando a obtener resultados positivos. Un punto interesante del código lo constituye lo referido al uso de la publicidad sin entrar en actividades competitivas ilícitas, excluyendo publicidad comparativa que ponga en duda la competencia profesional de otros mediadores.

Posteriormente al proyecto del programa IMPACT, se lleva a cabo un nuevo intento de elaboración de un código deontológico. En 1998 se reúnen en Lisboa miembros del Consejo Europeo de Asociaciones de Información (ECIA)²⁵ con el objetivo de llevar a cabo este nuevo proyecto. ECIA es una agrupación de asociaciones nacionales del sector de la documentación y la información que formalizaron su constitución en 1992 después de estar reuniéndose de manera informal desde el año 1978. Han emprendido proyectos interesantes en el marco de programas europeos y elaborado documentos importantes, como la Declaración sobre la Propiedad Intelectual y el Derecho de Copia.

En su reunión de 1999 se discute un primer borrador de código cuyo resultado ofrece un enunciado de principios que muestran las obligaciones con la profesión, con la institución a la pertenecen, y con los usuarios. Con relación a la profesión, el código hace especial hincapié en el principio de honestidad, en el respeto a los colegas y en la mejora de los conocimientos. En las responsabilidades hacia la institución u organización de quien se depende, consta la defensa de los intereses de los primeros a la vez que se respeta el principio de independencia del profesional, habiendo de poner en conocimiento de la asociación cualquier conflicto ético en el que se encuentre inmerso por este motivo. Las obligaciones con el cliente se basan en la no discriminación, el alto nivel de servicio y el respeto a las leyes de privacidad y propiedad intelectual. El texto hace especial énfasis en las obligaciones sobre derechos de autor y propiedad intelectual, y señala la importancia del respeto a los principios deontológicos así como la necesidad de denuncia de una violación de los mismos.

Este código de conducta habrá de ser adoptado y aprobado por los miembros de la profesión de cada uno de los países europeos que forman el Consejo. ECIA ofrece la posibilidad, a las diferentes asociaciones implicadas, de completarlo en función de necesidades nacionales específicas y de los tipos de centros donde los profesionales ejerzan su actividad.

Bibliografía adicional.

²⁵ Para obtener más información sobre esta asociación se puede consultar la siguiente dirección: <http://www.aslib.co.uk/ecia/>

BIBLIOTHÈQUES et citoyenneté: l'accès libre à l'information. Actes du congrès national 1997 de l'ABF (31 mai-2 juin, Bordeaux). *Bulletin d'informations de l'Association des Bibliothécaires Français*, n° 176, 3° trimestre, 1997.

BURBULES, N.C. Paradoxes of the web: the ethical dimensions of credibility. *Library Trends*, vol. 49, n° 3, winter 2001, p. 441-453.

CARBO, T., ALMAGNO, S. Information ethics, the duty, privilege and challenge of educating information professionals. *Library Trends*, vol. 49, n° 3, winter, 2001, p. 510-518.

COTTRELL, J.R. Ethics in an age of changing technology: familiar territory or new frontiers?. *Library Trends*, vol. 17, n° 1, 1999, p. 107-113.

CURRY, A. Censorship in libraries: a management tightrope. *Cadernos BAD*, (1), 1996, p. 37-48.

ERVAIS, S. Code d'éthique et code de déontologie: expérience canadienne. *Lligall*, 1998, vol. 12, p. 25-31.

FERNÁNDEZ DE MOLINA, J.C. Los aspectos éticos en la información de los profesionales de la información. *Encuentros EDIBCIC*, 2000, vol. 5, p. 439-449.

I FORO Bibliotecas y Propiedad Intelectual. Grupo BPI (Bibliotecas y Propiedad Intelectual de FESABID y COBDC. Madrid: FESABID, 1999.

FROEHLICH, T.J. *Survey and analysis of the major ethical and legal issues facing library and information services*. München: Saur, 1997.

FROEHLICH, T.J. Las preocupaciones éticas de los profesionales de la información acerca de internet. *Educación y Biblioteca*, 106, 1999, p. 61-69.

HAUPTMAN, R. Technological implementations and ethical failures. *Library Trends*, vol. 49, n° 3, winter 2001, p. 433-440.

GASAWAY, L.N. Copyright, the internet, and other legal issues. *Journal of the American Society for Information Science*, 49 (11), 1998, p. 1003-1009.

The LIBRARY Bill of Rights. *Library Trends*, summer, 1996, 45 (1), p. 1-127.

MASON, R., MASON, F. y CULNAN, M. *Ethics of information management*. Thousand Oaks: Sage, 1995.

MICHAEL, J. *Privacy and human rights: an international and comparative study, with special reference to developments in information technology*. París: UNESCO, 1994.

MEYRIET, J. Deontologie du documentaliste. *Documentaliste-Sciences de l'information*, vol. 28, n°1, 1991, p.38-39.

PAJUELO MACÍAS, A. La protección jurídica de los autores de las bases de datos en el derecho comunitario y en el español. *Rev. Esp. Doc. Cient.*, 22, 4, 1999, p. 456-471.

SPENCER, H. Age of uncontrolled information flow. *The Information Society*, 13, 1997, p. 163-170.

SOPINKA, J. Freedom of speech and privacy in the information age. *The Information Society*, 13, 1997, p. 171-184.

VERGUERIO, W.C.S. Implicações éticas nos serviços de Aquisição: algumas reflexões a partir da realidade Brasileira. *Cadernos BAD*, (1), 1996, p. 85-94.

VIGÁRIO, A. A decisão ética no trábalo da informação. *Cadernos BAD*, 1, 1996, p. 49-76.

WESTON, J. Old freedoms and new technologies: the evolution of community networking. *The Information Society*, 13, 1997, p. 195-201.

WILKINSON, M.A. perceptual differences in approaches to censorship: information intermediaries and the implementation of law. *The Information Society*, 13, 1997, p.185-193.

WINTER, K.A. Privacy and the rights and responsibilities of librarians. *The Katherine Sharp Review*. 8 p. Disponible en: <http://edfu.uiuc.edu/review/winter1997/winter.pdf>
[Consultado en diciembre de 1997